

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dependerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados anticipadamente la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 19 de Febrero)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CEMENTERIOS.**

**Circular.**

Próxima la época en que se han de formar por los Ayuntamientos los presupuestos ordinarios, recuerdo a los Sres. Alcaldes de los municipios comprendidos en la Real orden circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, de 20 de Febrero próximo pasado, sobre reformas de cementerios, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 de Diciembre último, que no serán aprobados dichos presupuestos sin que acrediten el cumplimiento de lo mandado en dicha circular.

Leon 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Bellisario de la Cárcova.**

**ORDEN PUBLICO.**

**Circular.—Núm. 72.**

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 17 del actual me encarga la busca y captura de Regino Izquierdo Rubio, fugado del Hospital de Málaga, de 30 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, barba ídem, color pálido, viste traje oscuro de americana, pantalón y chaleco, sombrero hongo y botinas.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido prófugo, y caso de ser habido, ponerlo con las seguridades debidas a disposición del Sr. Gobernador civil de Málaga.

Leon 18 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Bellisario de la Cárcova.**

**Circular.—Núm. 73.**

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me participa en oficio de 13 del actual, se interese la busca y captura de los autores del robo verificado el día 8 del actual durante el incendio ocurrido en dicho día en la casa del Comandante del Escuadron Depósito de Arlaban, D. Juan Garcia Brancano, consistente en 2,500 pesetas en oro y plata y alhajas, las cuales son unos pendientes de oro y perlas pequeñas y dos sortijas del mismo metal, una con un diamante pequeño y otra con un topacio del diámetro de una lenteja próximamente.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen referidas alhajas, y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas a disposición de mi autoridad.

Leon 18 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Bellisario de la Cárcova.**

**Circular.—Núm. 74.**

El Sr. Gobernador civil de Oviedo me encarga la busca y captura de José Garcia, fugado de la cárcel de

dicha capital, donde fué detenido por creer sea un José Hernandez, cuya captura tiene interesada el Sr. Gobernador de Coruña, sus setenta y dos años de edad, color bueno, estatura regular, le falta el pelo en toda la parte superior de la cabeza a consecuencia de haber padecido sífilis.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del referido José, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas a disposición del Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Leon 14 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Bellisario de la Cárcova.**

**Circular.—Núm. 75.**

Habiendo ingresado en el Hospital de esta capital por acuerdo de la Comisión provincial la niña Aurora Lopez Lafuente, que se encontró abandonada de sus padres en la calle; intereso a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y ruego a los de fuera practiquen las gestiones necesarias para averiguar la residencia de los padres, y caso de ser habidos lo pongan en mi conocimiento.

Leon 18 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Bellisario de la Cárcova.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Guardería.**

Segun me comunica el Ilustrisimo Sr. Director general de Cabañerías, en los primeros dias del mes

de Abril próximo se presentará en esta provincia una Comisión de la Remonta de Córdoba con objeto de formar la estadística del ganado caballar que exista en los puntos más reproductores y al propio tiempo adquirir los potros de 2 y 3 años, que por su alzada y demás condiciones se consideren a propósito para el servicio del Ejército; como tal medida tienda a fomentar la afición y estímulo en favor de la cría caballar y ser este ramo importante de la riqueza pública, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes que le den la mayor publicidad posible, a fin de que llegando a conocimiento de todos, puedan las personas interesadas, no solamente preparar con la conveniencia debida los potros que deseen enagenar a dicha Comisión, sino tambien, facilitar con la mayor precisión cuantos datos la sean precisos para la formación de sus trabajos estadísticos.

Leon 14 de Febrero de 1885.

El Gobernador,  
**Bellisario de la Cárcova.**

**Mina.**

**D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad; como apoderado de Mr. William Sweeney, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy a las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 51 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Amie Lionel*, sita en término del pueblo de Campo,

Ayuntamiento de Ponferrada, paraje denominado ermita de San Blas, y linda al N. con finca de don Daniel Valdés, vecino de Ponferrada, al E., O. y S. camino de Ponferrada á Molinaseca; hace la designación de las estacas 51 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la pared que cerca el molino de D. Daniel Valdés, cuyo ángulo linda con el camino de Ponferrada á Molinaseca. Desde el punto de partida se medirán en direccion E. 200 metros y fijará la 1.ª estaca, desde esta con su ángulo de 90° en direccion N. se medirán 300 metros y colocará la 2.ª estaca, desde esta con un ángulo de 90° se medirán 600 metros y fijará la 3.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 600 metros y colocará la 4.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 1.100 metros y colocará la 5.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 300 metros y colocará la 6.ª estaca y desde esta en direccion E. se medirán 300 metros para llegar á la 5.ª estaca ó punto de partida; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Febrero de 1885.

Melissario de la Cárcova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION.

Seccion 4.ª—Negociado 1.ª

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por los Ayuntamientos de Valdefresno y Villasabariego reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial les declaró responsables de los perjuicios que ocasionaron al mozo Vicente Fernandez y Fernandez por haberle incluido en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de 1883, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por los Ayuntamientos de Valdefresno y Villa-

sabariego alzándose del fallo que la Comision provincial de Leon, al decidir la competencia suscitada entre los mismos sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de 1883 al mozo Vicente Fernandez y Fernandez, los declaró responsables de los perjuicios que se ocasionaron al mozo que ingresará en Caja, á consecuencia del aumento de cupo por no haber dado cuenta de la doble inclusion para los fines que determinan los artículos 29 y 31 de la ley de reemplazos.

Resulta del expediente que el mozo fué incluido en el alistamiento de Valdefresno á petición del Regidor Sindico en 30 de Diciembre de 1882 por haber llegado á su conocimiento la existencia del mismo en el pueblo; y en 2 de Enero siguiente se ofició al Alcalde de Villasabariego la inclusion por ser el de la naturaleza del mozo y preguntando si se le habia incluido en el dicho pueblo cuya contestacion no se recibió hasta despues del 10 de Enero.

El segundo Ayuntamiento manifiesta que contestó en 7 de Enero á la comunicacion del primero, sosteniendo su mejor derecho añadiendo que no tuvo más noticia del asunto hasta el 28 del mismo mes, que recibió un oficio fecha 19, en que Valdefresno sostenia su derecho á alistar el mozo.

Obra tambien en el expediente una instancia promovida por Pedro Rodriguez, sorteado en dicho reemplazo, solicitando que se confirme el fallo apelado, fundándose en que ha sido perjudicado por la ignorancia ó por mala fé de los expresados Ayuntamientos.

Vistos los capitulos 6.ª y 7.ª de la ley de 8 de Enero de 1882.

Considerando: que ninguno de los dos Ayuntamientos han faltado á lo dispuesto en los referidos capitulos, puesto que han dado á la competencia la tramitacion legal, sin que resulte que la hayan dificultado con ánimo de perjudicar á tercera persona.

Considerando: que la Comision provincial de Leon, no tenia derecho para declarar responsabilidad alguna por actos que no habia sido llamada á juzgar.

La Seccion opina que debe revocarse la parte del fallo en que la expresada Comision provincial declaró responsables á los Ayuntamientos de que se ha hecho mérito de los perjuicios causados á tercero al tramitar la competencia.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad

con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1884.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ADMINISTRACION LOCAL.

Seccion 4.ª—Negociado 2.ª

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al de la Guerra de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de haber concedido la Comision provincial de Madrid la sustitucion de Eduardo Fernandez Quirós, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Piedrafitá, provincia de Leon, con Mateo Velasco Frutos, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ea 26 de Diciembre de 1883, las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo de haber concedido la Comision provincial de Madrid la sustitucion de Eduardo Fernandez Quirós, ingresado en Caja por el cupo de Piedrafitá, provincia de Leon, con el licenciado del Ejército Mateo Velasco Frutos.

La autoridad militar pide que se declare nula fundándose en la Real orden de 25 de Mayo de 1858 que dispone que las operaciones de sustitucion deben hacerse ante la Diputacion de la provincia á que pertenece el sustituido.

La Comision provincial de Madrid manifiesta que autorizó la sustitucion por delegacion de la de Leon y que se verificó dentro del plazo legal y con las condiciones exigidas por la ley.

Visto el art. 187 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Considerando que si bien la ley de reemplazos no autoriza á las Comisiones provinciales tampoco les prohíbe de una manera expresa que deleguen la facultad de conceder sustitutos á los mozos que ingresan en Caja por cupo de otras provincias.

Considerando que los mozos adscritos á un reemplazo no tienen necesidad de intervenir en los expedientes de sustitucion por que ningun perjuicio les puede causar el acuerdo que en ellos recaiga.

Considerando que en el caso de

que se trata se han llenado los requisitos que la ley exige.

Las Secciones opinan que debe aprobarse la sustitucion origen de este expediente.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en contestacion á la expedida por ese Ministerio con fecha 27 de Agosto de 1883.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, A. Bosch.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en individuos que reunan las condiciones ó circunstancias exigidas por el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 13 de Setiembre de 1884, los estancos que se expresan á continuacion, servidos hoy interinamente, el Sr. Delegado de Hacienda ha tenido á bien acordar que se anuncien dichas vacantes en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y á fin de que las personas que deseen ser nombradas definitivamente para el desempeño de alguno de los indicados estancos, puedan solicitarlo en el término de 20 días, advirtiéndole que los aspirantes deberán dirigir las instancias al señor Delegado, acompañando los documentos que justifiquen su cualidad de licenciados del Ejército, viudas ó huérfanos de militares fallecidos en campaña, y de militares y funcionarios del Estado, muertos en Ultramar de resultados de enfermedades epidémicas, así como una certificación expedida por el Alcalde respectivo en que se haga constar que cuenta con recursos bastantes para tener surtido el estanco de las clases de tabacos y efectos timbrados que reclama el consumo ordinario de cada localidad.

Leon 13 de Febrero de 1885.—Victoriano Ivesada.	Asforgia, núm. 3.....	Asforgia
	Bañanal del Carrizo.....	Idem
	Val de San Román.....	Idem
	San Román de la Vega.....	Idem
	La Barrosa.....	Puente Domingo Florez
	Llanos.....	Pela de Gordon
	Sorribos.....	Idem
	S. Cristóbal de Valdeusa	Ponferrada

En las oficinas donde se hallan los estancos. Administración de que corresponden.

AYUNTAMIENTOS.

D. Joaquin Rodriguez del Valle, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el domingo 1.º de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública que tendrá lugar en las salas consistoriales bajo mi presidencia, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la parte del solar que ocupó la casa núm. 3 de la calle de San Marcelo que sobre del ensanche de dicha calle.

El tipo para la admision de proposiciones que serán verbales es el de 1.350 pesetas.

El plano de dicho terreno y las condiciones á que ha de sujetarse el adquirente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Leon 14 de Febrero de 1885.—Joaquin Rodriguez del Valle.

JUZGADOS.

D. Eldel Gante y Diez, Juez de instruccion de este partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente se hace saber: que el dia 27 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cimanas de la Vega, la venta en pública subasta y sin tipo fijo las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Lordemanos, al alto de la barrera, que linda S. José Alonso, P. camino y N. casa rectoral. La que se vende para con su importe satisfacer las costas originadas en la causa que se siguió á Rufino Alonso, por hurto de una gallina y ocho pollos.

Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la compra de la misma, concurren á cualquiera de los puntos expresados en el dia y hora referidos en donde se admitirán las posturas conforme á derecho.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Febrero de 1885.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instruccion de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gomez Gonzalez, vecino de Valverde, distrito municipal de Balboa, cuyo paradero, edad y demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, para la práctica de determinada diligencia, en cau-

sa que se instruye á testimonio del que refrenda, en averiguacion del autor ó autores de falsedad que se supone cometida en la formacion de un expediente posesorio, con apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villafranca á 7 de Febrero de 1885.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco Agustin Bálgora.

EDICT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am 11 September 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, Marquis Desvalls de Poal hat in seinem Testamente dd' Wien den 28 December 1759 (publ. 11 September 1760) im § 2 seiner Gemalin *Francisca geborenen Gräfin Henkel Donnermark* so lange sie Witwe bleibt von seinem sammtlichen Vermögen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss vermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verheilichung jenem seiner Neffen (Sohne seine Bruders) welchen sie für den Würdigsten halten wird, falls er ein nachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermögens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der älteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene gibt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselbe wenn nicht unüberwindliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begeben und in österreichische Dienste trete. Im § 4 des Testaments wurde weiter verordnet dass in dem Falle, als dieser sein Erbe sich verheiligen und Kinder hinterlassen würde, dessen ältester Sohn in die Erbschaft eintreten solle, dass hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testaments aufgeführten Bedingungen demjenigen zufallen soll welcher zu jener Zeit Zweitgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber dieser Zweitgeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammhauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 240 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don *Emanuel Marquis de Poal* hat diese Testamentarische Bestimmung

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Indice de las adjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Direccion del ramo en orden de 31 de Enero de 1885.

PROVINCIA DE LEON.

Numero del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia de la finca.	Termino donde radican.	FECHA		Nombre del rematante.	Su veindad.	Puntos
				del mes.	de la adjudicacion.			
43, 182	Rusticas.	Clero.	Castello y otros.	2 Diciembre 1884.	31 Enero 1885.	Joaquin Alvarez.	Alia de la Rivera.	3, 630
5, 011	Idem.	Idem.	Villanueva del Conrado.	Idem.	Idem.	Nemesio Lopez.	Villanueva del Conrado.	2, 305
43, 288	Idem.	Idem.	Celada y Joara.	Idem.	Idem.	Joaquin Alvarez Fernandez.	Mata Curucho.	1, 110
43, 313	Idem.	Idem.	San Miguel Montaban.	Idem.	Idem.	Bernabé Gonzalez Arias.	Idem.	3, 000
43, 287	Idem.	Idem.	Celada.	Idem.	Idem.	Gregorio Caminero Borja.	Saldaña.	4, 340
43, 286	Idem.	Idem.	Villalbeira.	Idem.	Idem.	Cipriano Barrios Tesera.	Idem.	2, 050
41, 823	Idem.	Idem.	San Martin de la Ueza.	Idem.	Idem.	Juan Gordo Carrinero.	Lagartos.	600
43, 323	Idem.	Idem.	Sahagun.	Idem.	Idem.	Felix Miguel Alaz.	Saldaña.	500
1, 408	Instruccion.	Clero.	Instruccion publica.	Idem.	Idem.	José Maria Alvarez.	Villalbeira.	2, 889
49, 603	Idem.	Idem.	Cogordos.	Idem.	Idem.	Leoncio Niguez Nabal.	Astorga.	147
49, 005	Idem.	Idem.	Villaseca.	Idem.	Idem.	Antonio Eria.	Leon.	300
49, 614	Urbanas.	Idem.	Valdivieco.	Idem.	Idem.	Narciso Aller Aller.	Villalbeira.	105
49, 617	Idem.	Idem.	Villalman.	Idem.	Idem.	Mariano Perez Gutierrez.	Valdivieco.	5, 550
240	Idem.	Idem.	Astorga.	Idem.	Idem.	Poltarpo Alvarez Rodriguez.	Astorga.	355
211	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio del Palacio Casero.	Idem.	1, 100
210	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Esteban Ochoa.	Idem.	2, 775
290	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Gonzalez Pieta.	Idem.	2, 000
130	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Valentin Martin.	Leon.	12, 085

Leon 14 de Febrero de 1885.—El Administrador, RIVERO.

